

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En proveído de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo directo DC.391/2020, promovido por Armando González Ramírez, por su propio derecho y Beatriz Ramírez González, como albacea de la sucesión a bienes de Armando González García, la presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito ordenó que se emplazara a la tercera interesada GIMCB, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de edictos. Los quejosos reclaman la sentencia emitida el veinte de agosto de dos mil veinte, dictada en el expediente 153/2018 del índice del Juzgado Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, que deriva de un juicio oral civil. Los edictos deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Reforma, por tres veces, de siete en siete días, los días diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Dicha persona cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede de este órgano jurisdiccional, a deducir sus derechos.

Ciudad de México, siete de enero de dos mil veintidós.

Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Teresa Hernández García.**

Rúbrica.

**(R.- 515817)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
**D.P. 107/2020**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO.**

Ofendido identificado como Adrián Romo Frías en los autos del toca U-827/2015 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 107/2020 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso José Luis Álvarez Rivera, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrado Presidente.

**Miguel Enrique Sánchez Frías**

Rúbrica.

**(R.- 515818)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO.**

En los autos del juicio de amparo **700/2021**, promovido por **ARRENDADORA Y ADMINISTRADORA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado **EDMUNDO ENRIQUE OROZCO BAÑUELOS**, contra actos de la Octava Sala y Juez Décimo Quinto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **admitida la demanda por auto de treinta de agosto de dos mil veintiuno** y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b) párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se **ordena emplazar por este medio** al tercero interesado **Alberto Orozco Bañuelos**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
 Ciudad de México, 28 de diciembre de 2021.  
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Viridiana Medrano García**  
 Rúbrica.

(R.- 515849)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
**D.P. 101/2021**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO.**

Ofendidos identificados como Efraín Mejía Sánchez y Mauricio Hernández Guzmán, en los autos del toca 1761/2009 del índice de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de **amparo directo 101/2021** del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Andrés Moreno Salgado o Jesús Moreno Salgado, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.  
 Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021  
 Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.  
 Magistrado Presidente.  
**Miguel Enrique Sánchez Frías.**  
 Rúbrica.

(R.- 515894)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**Toluca, México**  
**EDICTOS.**

**GABRIELA APARICIO SANTILLÁN Y MARÍA DEL SOCORRO**  
**RODRÍGUEZ ARGUELLO.**

Se hace de su conocimiento que Rodrigo Sánchez González, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 174/2020, en contra de la sentencia definitiva de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada en el toca de apelación 571/2019, por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Que por auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de Gabriela Aparicio Santillán y María del Socorro Rodríguez Arguello, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidas de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal  
Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Lic. Fernando Lamas Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 515386)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Amparos, juicio de amparo **726/2021-I**, Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. "En los autos del juicio de amparo citado, promovido por **Ricardo Luis Antonio Godina Herrera**. Autoridades responsables: **Primera Sala y Juez Cuadragésimo Cuarto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**. Acto Reclamado: La falta de emplazamiento y como consecuencia, todo lo actuado en el expediente **619/2009**. Auto admisorio de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno: Requierase a la autoridad responsable para que rinda su informe justificado...Se fijan las...para llevar a cabo la audiencia constitucional...Se tiene como terceros interesados a: **Inmobiliaria Bler, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros**...auto de cinco de noviembre de dos mil veintiuno: Se admite a trámite la ampliación de la demanda. Acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno...hágase el emplazamiento a juicio de **Inmobiliaria Bler, Sociedad Anónima de Capital Variable** por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Juan Manuel Rivera Avila**

Rúbrica.

(R.- 515903)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
en el Estado de Jalisco  
EDICTO:

En el juicio de amparo 1667/2020, promovido por **FRANCISCO JAVIER ÁNGEL Y ANA CRISTINA TOSTADO OJEDA**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en atención a lo ordenado en proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, emplácese por este medio a las terceras Interesadas **MXLQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y MSLQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Luis Ángel González Plascencia.**

Rúbrica.

(R.- 515912)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca**  
**San Bartolo Coyotepec**  
**EDICTO**

Jesús Elías Pérez Antonio y Lorenza Mejía Fernández.

En el amparo indirecto 323/2021, promovido por Fernando Eulalio Sánchez Velasco, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Jamiltepec, Oaxaca; el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, encargado del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y comunicado mediante oficio CCJ/ST/3957/2021, de la misma fecha, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión citada.

**Jorge Alberto Cuevas López**  
Rúbrica.

**(R.- 516029)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la tercera interesada María Elena Barajas Morales.. En los autos del juicio de amparo indirecto número 620/2021, promovido por José Rubén Colunga Cadenas, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Familiar y la Directora del Archivo Judicial, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.

**Lic. Josefina Torres Barrón**  
Rúbrica.

**(R.- 516037)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
**D.P. 102/2020**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
**EDICTO.**

Ofendidos identificados como Edgar Vázquez Silva, Francisco Hernández de la Cruz, Oscar Josué Pérez Martínez y Alfredo Roberto Trejo Juárez, en los autos del toca de apelación 1590/2012 del índice de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 102/2020 del índice de este órgano

jurisdiccional, promovido por quejoso Víctor Manuel Herrera Ruíz, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2022.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta.

**Lilia Mónica López Benítez**

Rúbrica.

(R.- 515819)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl  
Juicio de Amparo: 1084/2019-V-A  
-EDICTO-

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.**

**QUEJOSO: JORGE ATAULFO MIRAMAR ROSAS**

**TERCERA INTERESADA: VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA CON INICIALES E.M.C.J.C.**

En los autos del amparo indirecto **1084/2019-V-A**, promovido por **JORGE ATAULFO MIRAMAR ROSAS** contra actos del **Tercer Tribunal de Alzada en materia Penal de Texcoco, Estado de México**, se ha reconocido a usted como parte tercera interesada, ordenándose su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, por lo que deberá presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado con copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 30 de noviembre de 2021.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

**Rodolfo Meza Esparza**

Rúbrica.

(R.- 516038)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México  
con residencia en Nezahualcóyotl  
Amparo Indirecto 1000/2021-V  
EDICTO

En el juicio de amparo **1000/2021-V**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, promovido por **Cristian Alán Arcipestre Cruz**, contra actos que reclama del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Andrea Marina Rojas Hernández (tercera interesada)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el auto de vinculación a proceso dictado en contra del quejoso. Por ello, se hace del conocimiento de **Andrea Marina Rojas Hernández** que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **nueve horas con quince minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

**Licenciado Luis Castro Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 516052)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**EDICTO**

Emplazamiento Tercero Interesada.

**Diseño y Construcciones Sonora, sociedad anónima de capital variable.**

En el juicio de amparo **386/2020-IV**, promovido por Dimensión Asesores, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Registrador** Público de la Propiedad y de Comercio, con residencia en Tecate, Baja California, consistente en la cancelación de las partidas 034932 y 5034933 y la inscripción de la partida 5052963.

Se ordenó emplazar a **Diseño y Construcciones Sonora, sociedad anónima de capital variable**, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizan por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente  
Tijuana, B.C., 10 de enero de 2022.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en  
Materia de Amparo y de Juicios Federales en el  
Estado de Baja California.  
**Jesús Daniel Meza Arrayales.**  
Rúbrica.

**(R.- 516168)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla**  
**y Especializado en Extinción de Dominio**  
**Diligenciario Par**  
**EDICTO**

Disposición Juzgado Primero de Especializado en materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y Especializado en Extinción de Dominio de los de esta Capital, Auto de Diecisiete de Marzo de dos mil Veintiuno y Doce de Abril del dos mil veintiuno expediente número **1056/1999**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **DANIEL DELGADO ZAYAS**, endosatario en procuración de la **C. ALEJANDRA LOZADA JUAREZ** en contra de **SANTIAGO VARA FUENTES**, como lo solicita el Actor se decreta el remate en Tercera Publica Almoneda respecto al inmueble identificado como: **LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, MANZANA CINCO ZONA UNO DEL EX EJIDO DENOMINADO SAN BALTAZAR CAMPECHE, INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL 294832**; y al efecto anúnciese la venta legal de dicho inmueble, convocándose postores por medio de un edicto que deberá ser publicado dentro del término de nueve días en el periódico **"EL SOL DE PUEBLA"**, y en **"EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"** así como **EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, siendo postura legal para remate, la cantidad que se obtiene de deducir el diez por ciento de la fijada en la audiencia inicial de remate, es decir, **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, CON UN CENTAVO**. por último, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL TERMINO PARA FORMULAR POSTURAS FENECE A LAS DOCE HORAS DEL DECIMO DIA A PARTIR DE LA PUBLICACION.**

Ciudad Judicial, Puebla a tres de enero de dos mil veintidós.  
El Diligenciario Par  
**Lic. Angelica Cruz Baez**  
Rúbrica.

**(R.- 516238)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
**D.P. 85/2021**  
**"2021, Año de la Independencia"**  
**EDICTO.**

Ofendidos identificados como Isamar Josefina Ollarves Díaz y Jairyver Yoselin Cordovés Medina en los autos del toca de apelación S.P.A. 27/2020 del índice de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 85/2021 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por David Valdés Falcón, defensor particular del quejoso Jafet Isaí Ramírez Pérez,

se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrado Presidente.

**Miguel Enrique Sánchez Frías**

Rúbrica.

(R.- 515896)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**en Colima, Col.**  
**EDICTO**

Al margen del Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.

En el juicio especial marítimo de remuneración de salvamento número 175/2021-V, formado con motivo de la demanda presentada por Juan Carlos Castillo Cervantes y Agnes Cristina Celis Ochoa Roca, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral **Servicios Integrales Marítimos y Portuarios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 264, 265, 300, 301 y 303 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1049, 1051, 1054, 1055, 1056, 1057, 1061, 1063, 1067, 1090, 1092, 1377 y 1378 del Código de Comercio, se dictó el auto que admite a trámite dicho procedimiento, el cual contiene a) Nombre, denominación o razón social de la persona presuntamente responsable, así como el nombre de la Embarcación: persona moral MARATÚN S.A. DE C.V., embarcación "María Verónica"; b) la orden de emplazamiento a la parte demandada por despacho en razón del domicilio fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional, c) la solicitud de declaración de reconocimiento de acreedor a la actora de privilegios marítimos, y d) la orden de girar oficio al Registro Público Marítimo Nacional, para inscribir el auto de radicación del juicio en comento.

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles, la cual se fija también en tableros de avisos de este Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constitucional pueda presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atentamente

Colima, Colima, a 23 de diciembre de 2021

Por acuerdo del Secretario encargado del Despacho  
del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima

**Lic. José Cruz Orozco Llamas**

Firma Electrónica.

El Secretario

**Lic. Arturo Loya Sánchez**

Firma Electrónica.

(R.- 515792)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 409/2021-IV**  
**EDICTO**

**TERCEROS INTERESADOS: MAENAL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CESAR ALEJANDRO OLIVA GONZÁLEZ Y ENRIQUE HUBARD NÚÑEZ.**

En los autos del juicio de amparo indirecto **409/2021-IV**, formado con motivo de la demanda promovida por **Grupo Alcione**, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de Proceso Oral, ambos de la Ciudad De México**, se advierte: que por auto de seis de julio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo en la que se señaló como acto reclamado la resolución de **cinco de abril de dos mil veintiuno**, dictada en el toca 40/2021 por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual **confirmó** el auto de **nueve de noviembre de dos mil veinte**, dictado por el Juez Cuadragésimo Segundo Civil de Proceso Oral de esta Ciudad, en las providencias precautorias en materia oral mercantil 70/2020 promovidas por la aquí quejosa contra de Maenal Construcciones, sociedad anónima de capital variable, César Alejandro Oliva González y Enrique Hubard Núñez, por la que se revocaron las providencias precautorias solicitadas, debido a que la aquí quejosa, no exhibió el acuse de la demanda del juicio correspondiente y se ordenó girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que dejara sin efectos la retención de bienes ordenada y procediera al desbloqueo total de las cuentas bancarias retenidas.

Y que por auto de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados **Maenal Construcciones, sociedad anónima de capital variable; Cesar Alejandro Oliva González y Enrique Hubard Núñez**, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndoles del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021  
El Secretario

**Carlos Augusto Casas Santiago**  
Firmado Electrónicamente.

**(R.- 516165)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO.**

**Sandra Yvette Shamahs Sánchez.**

“Cumplimiento auto de veinte de diciembre de dos mil veintiuno dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo **748/2020-I**, promovido por **Claudia Janette Aranda Enríquez** contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial con residencia en Puente Grande, Jalisco y el Comisario de Prisión Preventiva en el Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a **Sandra Yvette Shamahs Sánchez**, a quien en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniera se apersona, debiendo presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a fin de deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Areli Janeth Ramírez Guzmán.**

Rúbrica.

**(R.- 516179)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TERCERA INTERESADA: MÓNICA VILCHIS HERRERA.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **564/2021-IV**, PROMOVIDO POR **ALICIA NAVARRETE GÓMEZ, LUIS FERNANDO LOZADA NAVARRETE Y JULIO CÉSAR LOZADA NAVARRETE, POR DERECHO PROPIO**, CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES DENOMINADAS: **JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA PARTE **TERCERA INTERESADA MONICA VILCHIS HERRERA**, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA; ASIMISMO, SE LE HACÉ SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SÍ A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD CAPITAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁ POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. ASIMISMO, POR AUTO DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Ciudad de México, treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la  
 Ciudad de México.

**Lic. Raymundo Esteban Alor García.**

Rúbrica.

(R.- 516189)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**Amparo Mesa 1-B**  
**EDICTO**

**Rodolfo Rivera Hernández.**

En el juicio de amparo **254/2021**, promovido por **Wilmar Lusvin Juárez Méndez o Wilmar Lusbin Juárez Méndez**, contra el acto de Juan Manuel García Flores, Juez de Control de la Sala C, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otras autoridades, consistente en el auto de vinculación a proceso de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en el exhorto **47/2021**, derivado de la causa penal **117/2020** del índice del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región Dos, con residencia en Comitán de Domínguez, Chiapas, en el que **Rodolfo Rivera Hernández**, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **doce horas con treinta y dos minutos del quince de febrero de dos mil veintidós**.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de dieciocho de enero de dos mil veintidós, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndoles saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

**Carlos Misael Varela García**

Rúbrica.

(R.- 516211)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**  
**Juicio de Amparo 1668/2019-4-C**  
**Trámite**  
**EDICTO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**  
**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO**  
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**CÉSAR GUERRERO JUÁREZ.**

En los autos del juicio de amparo **1668/2019-4-C**, promovido por Eduardo Javier Cantú González, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral quejosa Autos Barakar sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Juez Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, en virtud de que se señaló a **César Guerrero Juárez**, como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el tres de mayo y diez de noviembre del dos mil veintiuno, se ha ordenado emplazarlo por EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero interesado de referencia, en la Actuaría copia simple de la demanda y auto admisorio, de los que se desprende como actos reclamados los siguientes: "Del Juez Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, la interlocutoria que resolvió el recurso de revocación de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (interpuesto en contra del proveído de veintisiete de agosto del dos mil diecinueve), que declaró fundado dicho recurso y revocó el proveído recurrido, y negó la expedición de un certificado de depósito a favor de la quejosa, dado que ya no cuenta con la preferencia en el pago que le brindaba la anotación dado que se ordenó su cancelación. Asimismo, reclama del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la ejecución de dicha resolución. Actos emitidos en el expediente judicial 532/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Herminio Montemayor Ortiz, en contra de César Guerrero Juárez y Elvira Nava García; juicio al que aduce ser tercer acreedor, al no ser parte formal, empero que le resulta el carácter de tercero acreedor del inmueble objeto del remate". Asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, y que se señaló las **diez horas con treinta minutos del treinta de diciembre del dos mil veintiuno**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.  
 Las Secretarías del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

**Lic. Eloísa Escobar Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 515905)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**Toluca, México**  
**EDICTO.**

**EMPLAZAMIENTO.**

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Alfonso Arturo Hurtado Zárate, MP Graphics, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jorge López Sánchez y Sergio Ernesto Trujillo Marín, en su carácter de terceros interesados, se hace de su conocimiento que Industrial Papelera Venus, Sociedad Anónima de Capital Variable ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 332/2021, en contra de la sentencia definitiva de once de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca 2/2021, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados

del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 15 de diciembre de 2021.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia  
Civil del Segundo Circuito.  
**Lic. Fernando Lamas Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 516237)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche  
Av. Patricio Trueba de Regil, núm. 245. Col. San Rafael, San Fco. de Campeche, Campeche  
Expediente 1580/2018-VI-B  
Juicio de Amparo Indirecto  
EDICTOS

**PARTE TERCERA INTERESADA:**

**BALTIC OFFSHORE MARINE CONTRACTORS AB, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.**

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, pronunciado por el Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **1580/2018-VI-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Carlos Eduardo Soto Treviño, en su carácter de apoderado legal de "Ukratomenegro" Sociedad de Responsabilidad Limitada**, contra actos del **Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, y Actuario de su adscripción**, consistente en **la audiencia de remate judicial ordenada en autos del Juicio de Procedimiento Especial de Reconocimiento de Privilegio Marítimo 64/2014 por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, cuyo verificativo se fijó para el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho respecto de la embarcación denominada "Titán-2", tipo buque grúa que se encuentra anclado aproximadamente a veinte millas náuticas de la ciudad de Campeche, con número IMO 8129656, MM51812965, señal distintiva EKNU.**

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera interesada **BALTIC OFFSHORE MARINE CONTRACTORS AB**, en esta propia fecha se ordenó su notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento de la tercera interesada **BALTIC OFFSHORE MARINE CONTRACTORS AB**, que cuenta con el término de **treinta días para comparecer por conducto de quien legalmente lo represente**, a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por vacaciones de la Titular, por el periodo comprendido del día diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/4055/2021, de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

**Alejandro Quan Kiu Melgar.**

Rúbrica.

(R.- 516173)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO.**

**CODEMANDADO: FEDERICO VALENZUELA LEMMEN MEYER**

En proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **ejecutivo mercantil 375/2019-V**, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat** en contra de **COMERCIALIZADORA CARNEMAX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y FEDERICO VALENZUELA LEMMEN MEYER**, se ordenó emplazarlos por medio de edictos y al efecto, se les hace saber que la parte actora demanda de ustedes, las siguientes prestaciones:

A. El pago de la cantidad de \$19,784,000.00 (diecinueve millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos con cero centavos Moneda Nacional) por concepto de monto principal vencido y adeudado a mi representada por virtud de las disposiciones que hicieron los demandados de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito de Cuenta en Corriente de fecha 21 de mayo de 2013, tal como fue modificado mediante un Primer Convenio Modificatorio de fecha 27 de julio de 2015 y un Segundo Convenio Modificatorio de fecha 19 de febrero de 2016 y el estado de cuenta certificado de fecha 19 de junio de 2019.

B. El pago de la cantidad de \$275,490.78 (doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 78/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y adeudados a mi representada, calculados al 19 de junio de 2019, por virtud de las disposiciones que hicieron los demandados de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito de Cuenta en Corriente de fecha 21 de mayo de 2013, tal como fue modificado mediante un Primer Convenio Modificatorio de fecha 27 de julio de 2015 y un Segundo Convenio Modificatorio de fecha 19 de febrero de 2016 y el estado de cuenta certificado de fecha 19 de junio de 2019.

C. El pago de la cantidad de \$716,945.65 (setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.) por concepto de los intereses moratorios vencidos y adeudados a mi representada, calculados al 19 de junio de 2019, por virtud de las disposiciones que hicieron los demandados de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito de Cuenta en Corriente de fecha 21 de mayo de 2013, tal como fue modificado mediante un Primer Convenio Modificatorio de fecha 27 de julio de 2015 y un Segundo Convenio Modificatorio de fecha 19 de febrero de 2016 y el estado de cuenta certificado de fecha 19 de junio de 2019.

D. El pago de los intereses ordinarios que se sigan generando hasta el pago total del monto principal vencido y adeudado, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

E. El pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total del monto principal vencido y adeudado, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

F. El pago de los daños y perjuicios generados por el incumplimiento del pago del crédito, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

G. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio ejecutivo mercantil.

Asimismo, hágase saber a la parte codemandada, que deberá presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de **ocho días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto respectivo, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, procediendo a notificarle las ulteriores notificaciones por medio de lista, que se fijará en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021.

La Secretaria.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en

Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Nashielly Paola Tercero Matos.**

Rúbrica.

**(R.- 516143)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En cumplimiento de lo ordenado en resolución de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, engrosada el doce de noviembre de dos mil veintiuno y publicada al día siguiente, trece de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en los autos del Concurso Mercantil 163/2021-VIII, promovido por **Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, a través de su representante legal Fernando Del Castillo Elorza se ordenó al conciliador que tramitara la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Diario de México; conforme a los términos ordenados en dichas determinaciones que en esencia dice:

**PRIMERO.** *Es fundada la solicitud planteada al haberse acreditado en autos que Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha, doce de noviembre de dos mil veintiuno, se declara en concurso mercantil a Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, quien tiene su domicilio en: CALLE LAGO ALBERTO NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE PISO CATORCE, COLONIA GRANADA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, CODIGO POSTAL 11520.*

**SEGUNDO.** *Se declara abierta la etapa de conciliación, por haberlo solicitado la propia comerciante y así desprenderse de lo establecido a su vez en los numerales 339, 341 y 342 de la Ley de Concursos Mercantiles.*

**TERCERO.-** *Se ordena a la comerciante Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, suspenda los pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago se podrán realizar son aquéllos que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado.*

**CUARTO.** *El Instituto Federal de Telecomunicaciones designó como conciliador a Gerardo Sierra Arrazola, con fundamento en el artículo 240 de la Ley de Concursos Mercantiles, se tiene por hecha dicha designación y por tanto, dicho especialista, dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación, deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles. En tanto, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.*

**QUINTO.** *Se ordena a la comerciante por conducto de su administrador único, a sus directores, gerentes y dependientes, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles.*

**SEXTO.** *Se suspende dentro de la etapa de conciliación cuyo inicio se ha decretado en esta resolución, todo mandamiento de embargo o ejecución, con la excepción prevista en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.*

**SÉPTIMO.** *Se ordena a la comerciante que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.*

**OCTAVO.** *Se señala como fecha de retroacción del concurso mercantil el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la Artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles*

**NOVENO.** *Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del dictamen ofrecido por el visitador, se desprende que son acreedores: **AFFIRMED NETWORKS INC.; AT&T COMERCIALIZACION MOVIL S. DE R.L. DE CV.; AT&T COMUNICACIONES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V.; AT&T NORTE S. DE R.L. DE C.V.; ATC HOLDING FIBRA MÉXICO S. DE RL DE CV; AXTEL S.A.B DE CV; BALESIA TOWERS MÉXICO SA DE CV; BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BANCO AGENTE (CITIBANAMEX); CANADIAN TOWERS & FIBER OPTICS SA DE CV; CANALIZACIONES Y ACCESOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.; CCTN DEVELOPMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; CENTENNIAL TWR MÉXICO SA. DE***

C.V.; CHINA DEVELOPMENT BANK SHENZHEN BRANCH BANCO AGENTE (CITIBANAMEX); COETEL S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA LEMARHK SA DE CV; CONEX TELECOM SA DE CV; CONSTRUCTORA VALZEC SA DE CV; CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO BANCO AGENTE (CITIBANAMEX); CWL MÉXICO S DE RL DE CV; DELGADO & PEREZ ASOCIADOS SA DE CV; DOMOS TELECOMUNICACIONES SA DE CV; EPEL S.A. DE C.V.; EVEN TELECOM S.A. DE C.V.; EVERIS MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; EXTERNA SERVICIOS SA DE CV; FRANCO SOTO & CO S.A. DE C.V.; HISPASAT MÉXICO S.A. DE C.V.; HUAWEI TECHNOLOGIES DE MÉXICO S.A. DE C.V.; HUAWEI TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. BANCO AGENTE (CITIBANAMEX); ICA FLUOR DANIEL S DE RL; INPRO TELECOM SA DE CV; INTELLI SITE SOLUTIONS S.A,PI DE CV; INVERSIONES E INFRAESTRUCTURA MEXICANA EN TELECOMUNICACIONES SA DE CV.; LATTICE TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A DE CV; LCC CENTRAL AMERICA DE MÉXICO SA DE CV.; MARKETING PEOPLE SA DE CV; MATC DIGITAL S DE RL DE CV; MATC INFRAESTRUCTURA S DE RL DE CV; MÉXICO TOWER PARTNERS SAPI DE CV; MXT CAPITAL PARTNERS SAPI DE CV; MXT TUCAN TOWERS SAPI DE CV; NAE CONSULTING AND SERVICES SA DE CV; NEUTRAL NETWORKS S DE RL DE CV; NMS TOWERS DE MÉXICO S DE RL DE CV; NOKIA OPERATIONS DE MÉXICO SA DE CV; NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS S.A DE C.V.; OPEN SYSTEMS TECHNOLOGY SA DE CV; OPERBES SA DE CV; PEGASO PCS SA DE CV; PTM INTERNATIONAL TORRES SA DE CV; PUNCTUAL & VALUABLE SOLUTIONS SA DE CV; RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV; RED NACIONAL ULTIMA MILLA SAPI DE CV; RENT A TOWER SA DE CV; ROAMABILITY LLCN; SAP MÉXICO SA DE CV; SERVICIO, COMUNICACIONES INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE CV; SUMMIT WIRELESS INFRASTRUCTURE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; TELECOMUNICACIONES CYCOM INTEMEC S.A.P.I. DE CV; TELEFONIA POR CABLE SA DE CV; TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV; TELEVERA RED S.A.P.I. DE C.V.; TORRECOM MÉXICO S DE RL DE CV; TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SA DE CV; TSM TELECOM DE MÉXICO SA DE CV; UC TELECOMUNICACIONES SAPI DE C.V.; UFINET MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; VASANTA COMUNICACIONES SAPI DE CV; VINKOS TECNOLOGIA S,A. DE C.V.; WT TOWERS S. DE R.L. DE C.V.; YUCATAN FIBER PARTNERS S.A.P.I. DE C.V.

**DÉCIMO.** Se ordena al conciliador que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, en los demás documentos que permitan determinar su pasivo, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar y en todo caso en las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes dentro o fuera de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Lo aquí indicado se señala sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena al conciliador que dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la aceptación de cargo, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Diario de México, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

**DÉCIMO TERCERO.** Se ordena al conciliador que dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la aceptación de cargo, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, lugar en el que se encuentra el domicilio de la comerciante, así como en los Estados donde operan sucursales. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, librar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, ponerlos a disposición del conciliador.

**DÉCIMO CUARTO.** Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Liliana Sotomayor Galvan**

Rúbrica.

(R.- 516164)

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 19/2804-EPI-01-01-7-OL**  
**Actor: Universidad Tecnológica del Sur, S.C.**  
**Expediente: 19/2804-EPI-01-01-07-OL Actor: Universidad Tecnológica del Sur, S.C.**  
**85 Años Impartiendo Justicia**  
**TFJA 1936-2021**  
**"EDICTO"**

SELF STORAGE DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 19/2804-EPI-01-01-07-OL, promovido por UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR, S.C., en contra de la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1973030, de fecha 10 de junio de 2019, mediante el que se resolvió confirmar la resolución contenida en el oficio con folio 20190098509 en la que se negó el registro de la marca US y DISEÑO, tramitado en el expediente número 1973030, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, SELF STORAGE DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V., al juicio antes señalado al ser el titular del registro marcario 1424208 US y DISEÑO, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I y Presidente de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón.**

Rúbrica.

(R.- 515991)

**Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Ing. Víctor Manuel Márquez González, Apoderado Legal de la empresa denominada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con la escritura pública número 39,466, pasada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95 de la Ciudad de México; notifico:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 67 de la Ley de Aeropuertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), tuvo a bien establecer "BASES DE REGULACION TARIFARIA APLICABLES PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE AEROCARES, QUE PRESTA LA EMPRESA PASSENGER MOVERS DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO "BENITO JUAREZ", mismas que fueron publicadas el 8 de febrero de 2013.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 7 de dichas Bases de Regulación Tarifaria y con lo establecido en los artículos 70, segundo párrafo, de la Ley de Aeropuertos y 144 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se informa que con oficio número 4.1.3.1.-032/2022 de fecha 14 de enero de 2022, la Agencia Federal de Aviación Civil de la SICT, tomó conocimiento de las tarifas aplicables para el Servicio Aeroportuario de Abordadores Mecánicos en la modalidad de Aerocares, conforme a lo siguiente:

**TARIFAS DEFINITIVAS APLICABLES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022  
EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECANICOS  
EN SU MODALIDAD DE AEROCARES PROPORCIONADO POR  
PASSENGER MOVERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MÉXICO**

Factor de cobro	Tarifa
Media Inicial (\$/media hora/unidad)	\$884
1a. y 3a. fracción de 15 minutos (\$/15 minutos/unidad)	\$268
2a. y 4a. fracción de 15 minutos (\$/15 minutos/unidad)	\$176

- Estas tarifas están expresadas en pesos mexicanos (\$).
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Factor de actualización: 1.0844, con base en el INPP de diciembre de 2021 en relación con el INPP de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

Apoderado Legal

**Víctor Manuel Márquez González**

Rúbrica.

**(R.- 516225)**

**Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores.  
BANSEFI FID 10216**

Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se informa de las Sociedades Financieras Populares que participaron en el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216), durante el segundo semestre del año 2021.

1. Acción y Evolución, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
2. Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
3. Akala, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
4. Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
5. Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
6. Caja Progressa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
7. Capital Activo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
8. Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
9. Crediclub, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular

10. Financiera Auxi, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
11. Financiera Broxel, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Financiera Sofitab)
12. Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
13. Financiera Mas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Financiera T Agiliza)
14. Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
15. Financiera Monte de Piedad, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Sociedad de Ahorro y Crédito La Paz)
16. Financiera Planfía, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Su Crédito y Ahorro)
17. Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
18. Financiera Tamazula, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
19. Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
20. Ictineo Plataforma, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Tepadi)
21. Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
22. J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
23. Ku-Bo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
24. Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
25. MASCAJA, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
26. Multiplica México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
27. Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
28. Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
29. Paso Seguro Creando Futuro, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
30. Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
31. Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
32. Solución Asea, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
33. Te Creemos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
34. Unagra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
35. Únete Financiera de Allende, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular

Atentamente.

Ciudad de México a 11 de enero del 2022.

Gerente General del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216).

**Lic. Joaquín Prendes Herrera.**

Rúbrica.

(R.- 516197)

**Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores A.C.**  
AVISO

DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES APLICABLES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO Y RECARGADORES DE EXTINTORES A.C., DA A CONOCER LA LISTA DE AQUELLOS A LOS QUE SE LES OTORGO EL DISTINTIVO DE **“PROVEEDOR CONFIABLE”**.

**“PROVEEDOR CONFIABLE”**, ES UN DISTINTIVO OTORGADO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE CUMPLEN CON LOS ESTRICITOS CONTROLES QUE ESTABLECE LA ASOCIACIÓN, TOMANDO COMO BASE, LOS FUNDAMENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PUNTOS QUE MARCAN LA NOM-002-STPS-2010 EN SU CAPÍTULO 7.18 Y 7.19 Y LA NOM-154-SCFI-2005 AMBAS EN VIGOR.

LO ANTERIOR, TAMBIÉN EN CONCORDANCIA CON LA NUEVA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, MISMA QUE SE UNE A ESTOS ESFUERZOS PARA PROMOVER Y PROVEER AL MERCADO NACIONAL DE EMPRESAS COMPROMETIDAS CON LOS PRINCIPIOS DE CALIDAD Y CONFIABILIDAD.

A CONTINUACIÓN, SE MENCIONA LOS PRESTADORES DE SERVICIO QUE CUENTAN CON EL DISTINTIVO DE **“PROVEEDOR CONFIABLE”**.

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>NOMBRE COMERCIAL</b>
BENJAMIN CORTES PRODUCTOS CONTRA INCENDIO S.A. DE C.V.	BC PRODUCTOS CONTRA
COMPAÑÍA DE EXTINGUIDORES LATINOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	CELMEX
DAHFS A DE MEXICO S.A. DE C.V.	DAHFS A
GADARK S.A. DE C.V.	GAD-ARK
RODRIGO JHOVANY MONTEERRUBIO SANCHEZ.	MG Equipos Contra Incendio

Ciudad de México a 25 de enero del 2022.

Presidente de la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores A.C.

**C. Germán Hoppenstedt Salcedo**

Rúbrica.

(R.- 516206)

**Fine Servicios, S.C.**  
**AVISO**

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y demás legislación vigente, FINE SERVICIOS, S.C., publica el siguiente listado:

1. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>	<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>
Acción y Evolución S.A. de C.V., S.F.P.	Chiapas	SFP Porvenir S.A. de C.V. S.F.P.	Estado de México.
Ictíneo Plataforma S.A. de C.V. S.F.P.	Ciudad de México.	Préstamo Empresarial Oportuno S.A. de C.V. S.F.P.	Guanajuato.
Unagra, S.A. de C.V. S.F.P.	Ciudad de México.	Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.	Querétaro.
Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. S.F.P.	Ciudad de México.	Financiera Mas S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León.
Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México.	SMB Rural S.A de C.V S.F.C.	Puebla.

2. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>
NU México Financiera, S.A. de C.V., S.F.P. (Antes Akala)	Ciudad de México.
Financiera Broxel S.A de C.V S.F.P.	Ciudad de México.

3. Sociedades o asociaciones no afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Popular** de conformidad con la normatividad aplicable:

<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>	<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>
Sociedad Financiera Amatlán, S.A. de C.V.	Nayarit	C	56.20%

4. Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico, que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar operando como Sociedad Financiera Comunitaria en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

<b>Nombre de la sociedad.</b>	<b>Entidad federativa.</b>
Mercado Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.C.	Nayarit

5. Sociedad Financiera Popular que se encuentra en proceso de reactivación de conformidad con lo manifestado en el oficio numero 123/10030719/2021 de fecha de 12 de noviembre de 2021 que emite la Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

<b>Nombre de la sociedad.</b>	<b>Entidad federativa.</b>
Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.C.	Nuevo León.

17 de enero de 2022.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

**Lic. Cesar Gustavo Loeza Serret.**

Rúbrica.

**(R.- 516122)**